

## CONSELL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

### Conselleria de Territorio y Vivienda

*Anuncio de la Conselleria de Territorio y Vivienda sobre aprobación definitiva de la Homologación y Plan Parcial Masía Baló de Riba-Roja de Túria.*

#### ANUNCIO

Resolución de 9 de agosto de 2004, de la directora general de Planificación y Ordenación Territorial, por la que se subsanan las deficiencias a que se refiere el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 27 de febrero de 2004, y se declara definitivamente aprobada la Homologación y Plan Parcial Masía de Baló de Riba-Roja de Túria.

Habiéndose subsanado las deficiencias a que se refiere el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 27 de febrero de 2004, relativo a la Homologación y Plan Parcial Masía de Baló de Riba-Roja de Túria y de conformidad con lo ordenado en la Resolución de la directora general de Planificación y Ordenación Territorial de fecha 9 de agosto de 2004, por la que se declara definitivamente aprobada dicha homologación, se procede a la publicación del citado acuerdo:

«La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria, referido a la homologación reclasificatoria y Plan Parcial del Sector denominado Masía de Baló, del municipio de Riba-Roja de Túria, y de conformidad con los siguientes:

#### I. Antecedentes de hecho.

Primero.—La documentación se sometió a información pública por Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de noviembre de 2002, publicándose edicto en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» de fecha 20 de noviembre de 2002 y en el periódico «Las Provincias» de fecha 18 de noviembre de 2002.

Tras la resolución de las alegaciones presentadas se aprobó provisionalmente por el pleno municipal, en fecha 3 de febrero de 2003.

Segundo.—El proyecto consta de documento de homologación con memoria y planos, documento de plan parcial con memoria informativa, planos de información, memoria justificativa, normas urbanísticas y planos de ordenación.

Tercero.—El objeto del proyecto es la reclasificación de 875.000 m<sup>2</sup> de suelo no urbanizable grado 0 —común— según el PGOU y su ordenación pormenorizada como suelo urbanizable industrial.

El sector se sitúa en la zona oeste del término municipal, ocupando la práctica totalidad de la superficie entre el sector industrial Bassa y el límite del término municipal de Chestre. Al norte limita con el límite del término municipal de Loriguilla, al este con el sector industrial Bassa, al sur con la autovía A-3, el barranco del Poyo y un equipamiento privado —cementerio—.

Sobre el sector son de aplicación las siguientes afecciones de bienes de dominio público:

—La impuesta por la línea ferroviaria Renfe, que discurre colindante con el límite norte del sector.

—La impuesta por la carretera comarcal a Chestre VV-6113.

—La autovía Madrid-Valencia A-3.

—La vía pecuaria que transcurre por el interior del sector.

—La Rambla del Poyo.

Por otro lado se establecen las siguientes condiciones de conexión con infraestructuras:

• Red viaria: Se conectarán con los viales del sector industrial Bassa.

Además, se efectuará una conexión desde el límite oeste del sector con la autovía de Madrid mediante un nuevo puente sobre la Rambla del Poyo hasta la conexión con el nudo existente en la zona de la citada autovía.

• Red de saneamiento: Las pluviales se canalizarán al barranco del Poyo y las residuales se canalizarán hasta una depuradora de nueva creación que se realizará en el interior del sector.

• Red de agua potable: Esta prevista la construcción de un nuevo pozo en el sector que se conectará con la conducción directa desde la carretera de Loriguilla. El suministro se efectuará a partir de la red utilizada para los sectores 12, 13, 15 y Bassa.

Cuarto.—Durante la tramitación del expediente se han solicitado informes a los siguientes organismos:

—División de Carreteras de la COPUT.

—Demarcación de Carreteras del Ministerio de Fomento.

—Servicio de Vías y Obras de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia.

—Dirección General de Recursos Hidráulicos de la COPUT.

—Confederación Hidrográfica del Júcar.

Asimismo se envía a la Conselleria de Medio Ambiente el necesario estudio de impacto ambiental para la emisión de la declaración de impacto ambiental.

Con fecha 17 de diciembre de 2002, el Ayuntamiento de Chestre realiza alegaciones al proyecto indicando lo siguiente:

—Deben diseñarse los viales que dan acceso a la zona para su posible continuidad en el término de Chestre, así como estimar en el proyecto y cálculo de las dotaciones de infraestructuras una solución que permita su prolongación y, en su caso, conexión con las mismas en el término de Chestre.

—Se debe resolver el vial C de forma que continuara lo que supondría una conexión de importancia con el suelo industrial de Riba-roja y sus acceso a la autovía A-3.

Con fecha 7 de abril de 2003 tiene entrada informe de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento de carácter desfavorable por varias razones:

—La rotonda de acceso al sector corta la continuidad del ramal de movimiento Valencia-Godelleta, lo que podría ocasionar retenciones llegando a interferir en la propia autovía A-3.

—El acceso propuesto al introducirse en el término municipal de Chiva debe coordinarse con dicho municipio dando solución a otros polígonos que puedan utilizar esa infraestructura.

—Se debe presentar un estudio de tráfico de todos los polígonos que accedan por el nuevo acceso propuesto.

Con fecha 9 de abril de 2003 se emite informe por parte del Servicio de Vías y Obras de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia con carácter desfavorable en base a los siguientes aspectos:

—Se debe geometrizar la rotonda sobre la carretera VV-6113, con el fin de que la reserva sea la adecuada.

—No se permiten accesos directos al sector desde la VV-6113.

—La zona de protección de 18 m en la VV-6113 debe estar libre de edificación o vallado.

—Será necesario el acondicionamiento de la VV-6113 hasta su conexión con la VV-6115.

—Se estima conveniente dejar la calle F como vial de borde.

Con fecha 9 de abril de 2003, se emite informe por parte de la Dirección General de Transportes de la COPUT, indicando que la zona de dominio público ferroviario de 8 m debe quedar fuera del sector y que el sector debe ejecutar a su costa el necesario cerramiento ferroviario en la zona recayente al sector.

En fecha 4 de marzo de 2003 se emite informe por parte de la División de Recursos Hidráulicos de la COPUT, indicando que:

—Se debe certificar la suficiencia de la red de abastecimiento de agua.

—Se debe certificar la capacidad y suficiencia de la EDAR, así como la preceptiva autorización del vertido de aguas pluviales al barranco del Poyo por parte de Confederación Hidrográfica del Júcar.

En fecha 23 de enero de 2004 se emite informe por parte de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente, indicando lo siguiente:

—Se debe modificar el trazado proyectado de la vía pecuaria Cordel de Castilla de forma que recaiga sobre las masías existentes, dándole un diseño específico a la sección, con tratamiento diferencial y conveniente señalización.

—El órgano administrativo competente debe resolver la viabilidad de la propuesta de compensación patrimonial pretendida en la actuación respecto de los sobrantes enajenables.

—Deben aportarse terrenos perimetrales adicionales para dar continuidad a la vía pecuaria sobrevenida.

En fecha 15 de mayo de 2003 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Júcar indicando que la actuación deberá ajustarse a todas sus fases a lo dispuesto en la normativa específica vigente y, en particular, al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

En fecha 30 de abril de 2003 tiene entrada en este Servicio Territorial escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Aldaia indicando que el vertido de pluviales sobre el barranco del Poyo que se concreta en la actuación puede suponer problemas de inundación aguas abajo debido al estrechamiento de dicho cauce y a la acumulación de aguas provenientes de la cuenca del Pozolet, Pla de Quart, barranco de La Saleta, drenaje de la A-3 (tramo Oliveral-Saleta), ocasionalmente trasvases de los barrancos de Poyo y Gallego, además de la propia escorrentía del municipio. Asimismo, se indica que por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar no se acometen las obras de encauzamiento necesarias para evitar este problema por lo que se solicita que se condicione la aprobación de la presente actuación a la ejecución de las necesarias obras de defensa que eviten los problemas de inundaciones aguas abajo indicados.

Quinto.—Riba-Roja de Túria cuenta con plan general de ordenación urbana aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia en sesión celebrada el 13 de marzo de 1997.

Sexto.—En fecha 20 de febrero de 2004 se presenta nueva documentación gráfica subsanatoria de los aspectos indicados en los informes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente —Vías Pecuarias—, Servicio de Vías y Obras de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia, Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, Dirección General de Transportes y Ayuntamiento de Cheste.

Séptimo.—La Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2004, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en el artículo 23 del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

## II. Fundamentos de derecho.

Primero.—La tramitación ha sido correcta, conforme a lo establecido en el artículo 52, en relación con la disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, y en el punto III de la Instrucción de Planeamiento 1/1996, sobre homologación de planes de urbanismo a la citada ley.

Segundo.—La documentación está incompleta a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 27 y 28 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística y en la Instrucción de Planeamiento 1/1996, sobre homologación de planes de urbanismo a la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, dado que no se incluyen las fichas de planeamiento y gestión donde se incluyan las condiciones de conexión de la actuación con los distintos servicios e infraestructuras.

Tercero.—Se debe comprobar el cumplimiento, respecto a los estándares mínimos establecidos en el Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

En el siguiente cuadro se realiza esta comprobación:

Parámetros	Proyecto	R.P.C.V.	Diferencia	Cumple
Superficie computable (Sc)	875.218 m <sup>2</sup>			
Índice de edificabilidad bruta (IEB)	0,48 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>			
Edificabilidad máxima	420.101 m <sup>2</sup>			
Dotaciones				
Zona verde (ZV)	111.575 m <sup>2</sup>	87.521,80 m <sup>2</sup> (10 % s/Sc)	+ 24.053,20 m <sup>2</sup>	Sí
Red viaria (RV + AV)	205.252 m <sup>2</sup>			
Total suelo dotacional	350.092 m <sup>2</sup>	350.087,20 m <sup>2</sup> (40 % s/Sc)	+ 4,80	Sí
Aparcamiento en suelo dotacional público	4.065	1.404 (1 plaza/300 m <sup>2</sup> )	+ 2.661	Sí

A la vista del cuadro anterior se entiende suficientemente acreditado el cumplimiento de los estándares aplicables al sector.

Cuarto.—Al tratarse de una reclasificación de suelo no urbanizable se debe garantizar rigurosamente la especial participación pública en las plusvalías que se generen, según el artículo 55 de la LRAU y el artículo 77 del RPCV.

Primero.—En este sentido no se menciona nada en el documento.

Segundo.

Tercero.—Además, parece evidente que una reclasificación de este tamaño debía incluir una carga adicional que redundara en beneficio de la colectividad y que permitiera asegurar, según establece el artículo 83 del RPCV, «... el suplemento de dotaciones de red primaria que exija la ampliación del suelo urbanizable y su debida integración en la estructura urbanística del plan».

Quinto.—El presente expediente, dado que incluye un elemento de red primaria de infraestructura viaria —la conexión con el nudo de la autovía A-3— que se ubica en el término municipal de Chiva debe estar refrendado por esa Corporación, toda vez que en la actualidad no coincide su emplazamiento con el previsto por el PGOU de Chiva.

Sexto.—Respecto a la capacidad de depuración y gestión de las aguas residuales generadas por el sector:

—Deberá certificarse por parte del órgano gestor de la estación depuradora de aguas residuales la capacidad y suficiencia de las instalaciones actuales respecto del incremento de demanda que supone el sector urbanizable.

En el caso en que no sea posible el tratamiento en las actuales instalaciones, deberá dotarse al sector de su propio sistema de depuración. Respecto al abastecimiento de agua, se debe certificar por la Administración Municipal o por la empresa concesionaria de la gestión de este servicio público la capacidad y suficiencia de las instalaciones de la red municipal respecto de las nuevas demandas que el sector urbanizable objeto de este informe incorpora.

Séptimo.—En fecha 26 de febrero de 2004 se recibe en este Servicio Territorial la declaración de impacto ambiental estimándose aceptable con los siguientes condicionantes:

—El puente que se construya para permitir el acceso al polígono industrial desde el extremo sudoeste no deberá suponer una merma de la capacidad de desagüe que derive en un aumento del riesgo de inundación aguas abajo.

—El Ayuntamiento exigirá en el momento de otorgar licencias de actividad la construcción de arquetas separadoras de grasas y aceites a aquellas industrias susceptibles de generar o manipular este tipo de sustancias.

—Es necesario el informe favorable de la Dirección General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural Valenciano.

Octavo.—Respecto de la nueva documentación presentada se estará a lo que informen los distintos organismos sectoriales.

Noveno.—La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta de la directora general de Planificación y Ordenación Territorial, es el órgano competente para emitir dictamen resolutorio sobre la aprobación definitiva de las homologaciones y planes parciales de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera, punto 3, y el artículo 54.2.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 10.a) del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2004, acuerda: supeditar la aprobación definitiva de la reclasificación con Homologación y Plan Parcial del Sector Masía de Baló del municipio de Riba-Roja de Túria, al cumplimiento de los condicionantes de la declaración de impacto ambiental, a la existencia de los siguientes informes favorables:

—Demarcación de Carreteras del Ministerio de Fomento.

—Servicio de Vías y Obras de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia.

—Renfe.

—Ministerio de Fomento. Infraestructuras Ferroviarias.

—Ayuntamiento de Chiva aprobando el nudo con la autovía A-3 al incluirse en su término municipal.

—Ayuntamiento de Cheste respecto de la nueva solución aportada.

Además de a la presentación y comprobaciones siguientes:

—La comprobación del cumplimiento de las distancias legales de la actuación respecto de una industria pirotécnica existente en las cercanías del sector.

—Presentación de las fichas de planeamiento y gestión del sector con las condiciones de conexión para su programación.

—Presentación de certificado sobre la capacidad y suficiencia de la red de abastecimiento de agua.

—Acuerdo del pleno municipal corroborando la nueva ordenación y concediendo trámite de audiencia al titular de la estación de servicio situada junto al nudo de enlace del acceso al polígono con la autovía A-3.

Como los reparos indicados son de alcance limitado y pueden subsanarse con una corrección técnica específica consensuada con el Ayuntamiento, la aprobación definitiva puede supeditarse en su eficacia a la mera formalización documental de dicha corrección. El artículo 9.b) del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana atribuye a la directora general de Planificación y Ordenación Territorial la facultad de verificar el cumplimiento del acuerdo adoptado y, verificado esto, ordenar la publicación de la aprobación definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Territorio y Medio Ambiente, según dispone el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano y artículo 55 del título IX del decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerías de la Administración de la Generalitat, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente notificación.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.»

Con fecha 9 de agosto de 2004 por los Servicios Técnicos del Servicio Territorial de Planificación y Ordenación Territorial es examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria, así como los informes pertinentes, y se informa favorablemente la misma, considerándose cumplimentado el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de fecha 27 de febrero de 2004.

Vistos la legislación urbanística aplicable, así como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás preceptos de concordante aplicación.

La directora general de Planificación y Ordenación Territorial considera aprobada definitivamente la Homologación y Plan Parcial Masía de Baló, de Riba-Roja de Túria.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Territorio y Medio Ambiente, según dispone el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano y artículo 55 del título IX del decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerías de la Administración de la Generalitat, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente notificación.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

Valencia, a 9 de agosto de 2004.—La directora general de Planificación y Ordenación Territorial, Cristina Santamarina Siurana.

Normas urbanísticas

Texto adaptado al acuerdo Comisión Territorial de febrero de 2004 Normas urbanísticas

a) Generalidades y terminología.

Artículo 1. Generalidades.

Las presentes ordenanzas tienen por objeto la reglamentación del uso de los terrenos y la edificación pública y privada, todo ello de acuerdo con las especificaciones contenidas en el artículo 68 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Por lo que se refiere a la terminología de conceptos se establece en los artículos siguientes.

Artículo 2. Parcela edificable y parcela mínima.

Parcela edificable es la superficie comprendida entre linderos sobre la cual se puede edificar.

Parcela mínima es la superficie mínima de parcela edificable, establecida por su correspondiente ordenanza urbanística.

Artículo 3. Manzana.

Es el conjunto de parcelas que sin solución de continuidad quedan comprendidas entre vías y/o espacios libres públicos determinados en el plan.

Artículo 4. Linderos.

Son las líneas perimetrales que delimitan parcelas y separan unas de otras.

Con respecto a su posición los linderos se clasifican en:

—Lindero frontal: El que delimita la parcela con la vía pública de acceso.

—Lindero posterior: El que separa la parcela por su parte opuesta a la frontal.

—Linderos laterales: los restantes linderos distintos del frontal y posterior.

Artículo 5. Rasante.

Es la línea que determina la inclinación de un terreno o pavimento respecto del plano horizontal.

Se distinguen dos tipos de rasantes:

a) Rasantes de calzadas y aceras. Es el perfil longitudinal del viario, según proyecto de urbanización.

b) Rasante del terreno: Es la que corresponde al perfil del terreno natural (cuando no haya experimentado ninguna transformación).

Artículo 6. Retranqueo.

Es la distancia comprendida entre los linderos de la parcela y las líneas de fachada de la edificación.

Artículo 7. Medición de retranqueo.

El valor del retranqueo, sea frontal, lateral o posterior, se medirá perpendicularmente al lindero de referencia en todos los puntos del mismo.

Artículo 8. Línea de fachada o edificación.

Es la poligonal que delimita la superficie de ocupación de la parcela, tras el retranqueo de la vía pública y de los demás linderos.

Artículo 9. Superficie ocupada.

Es la proyección vertical de la edificación sobre el terreno.

Para el conjunto de la superficie ocupada no se tendrá en cuenta los aleros y marquesinas.

Artículo 10. Coeficiente de ocupación.

Es el porcentaje que representa la superficie ocupada con relación a la superficie de parcela.

Artículo 11. Superficie máxima edificable.

Es la superficie total, suma de las plantas que integran la edificación, que puede realizarse sobre una parcela, resultante de aplicar el índice de edificabilidad neta (expresado en m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s) que tenga asignado.

Artículo 12. Altura de la edificación.

Es la comprendida entre la rasante elegida para el proyecto y el intradós de forjado de cubierta o tirante de la nave, según el caso de que se trate. Dicha rasante no podrá superar en más o menos una diferencia con respecto al nivel de acera, medido en el punto medio del lindero frontal, equivalente a la diferencia de cotas entre los puntos extremos de dicho lindero.

Artículo 13. Altura de planta.

Es la comprendida en cada planta entre caras superiores de forjado o entre nivel de piso y tirante de nave, según los casos.

Artículo 14. Altura libre de planta.

Es la comprendida entre dos forjados consecutivos. Cuando se trate de naves, la altura de planta y la altura libre de planta se considerarán equivalentes.

Artículo 15. Índice de edificabilidad neta de parcela.

Es el cociente resultante de dividir en cada parcela la superficie máxima edificable por la superficie de la misma. Se expresará en m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

Artículo 16. Edificabilidad media.

Igual que la definición anterior, pero empleando la superficie máxima edificable total del sector y la superficie bruta del sector.

**Artículo 17. Edificación aislada.**

Es la situación en parcela independiente con obligación de retranqueos por los cuatro linderos.

**Artículo 18. Sótano.**

Se entiende por planta sótano aquella que tiene la cara inferior del forjado del techo a menos de 1 m por encima de las rasantes de la calle.

**Artículo 19. Semisótano.**

Es toda planta situada bajo rasante en la que la cara superior del forjado del techo sobresale sobre la rasante de la calle entre 1,50 m y 1 m.

**Artículo 20. Altillos en planta baja.**

Se admiten altillos en planta baja que reúnan las siguientes condiciones:

- Que no tengan acceso independiente desde el exterior.
  - Que se separe, al menos, 4 m de la línea de fachada.
  - Que no ocupe más del 50 por 100 de la planta baja.
  - Que deje por encima y por debajo del altillo alturas libres no inferiores a 2,50 m en usos industriales y de 2,80 m en usos comerciales.
- En caso de espacios destinados exclusivamente al almacenamiento que no pueden ser considerados habitables y que carecen de acceso al público, la altura libre podrá reducirse hasta 2 m.

**B) Régimen urbanístico del suelo.**
**B.1. Calificación del suelo.**
**Artículo 21. Sistemas y zonas.**

Dentro del ámbito de planeamiento se distinguen las siguientes zonas y sistemas:

**Red primaria:**

—De comunicaciones: Red viaria en enlace con los sistemas o en vías de ejecución.

**Red local:**

—De comunicación: Red viaria.

—De equipamiento: Deportivo, social y comercial.

—De espacios libres: Parques y jardines.

**Zonas edificables:**

—Uso industrial.

—Usos compatibles.

**Artículo 22. Uso dominante.**

En el Sector Masía Baló el uso dominante es el uso industrial, que es el constituido por actividades orientadas a las transformaciones mecánicas de los productos, a su obtención o a su transporte. Comprende también los almacenes destinados a la distribución al por mayor de productos, talleres de reparación y planchistería, estaciones de servicios y garajes y, en general, aquellas que por los materiales o métodos utilizados puedan ocasionar molestias o peligros para la salubridad o seguridad de las personas o bienes.

**Artículo 23. Usos compatibles.**

En el Sector Masía Baló son usos compatibles los siguientes:

- Uso residencial unifamiliar.
- Uso hotelero.
- Comercial concentrado.
- Oficinas.
- Deportivo.
- Recreativo.

Todos ellos con las limitaciones que se establecen en el apartado C.2.2 «Condiciones de uso» de las presentes normas urbanísticas.

**B.2. Estudios de detalle.**
**Artículo 24. Generalidades.**

Los estudios de detalle tendrán por objeto la definición de alineaciones, rasantes, vías interiores de acceso a la edificación, etc., que sea necesario establecer cuando se proceda a la parcelación de manzanas completas para obtener mayor proporción de pequeña industria y/o para desarrollar las zonas de equipamiento, todo ello con sujeción al artículo 100 del Reglamento de Planeamiento.

**B.3. Parcelaciones.**
**Artículo 25. Generalidades.**

Se entiende por parcelación la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes.

**Artículo 26. Tipos de parcelas.**

Los tipos de parcela y su distribución se establecerán en la solicitud correspondiente de licencia de parcelación.

**Artículo 27. Agrupamiento y segregación de parcelas.**

Obtenido el parcelario resultante del proyecto de reparcelación se permite agrupar o segregar parcelas para formar otras de mayores o menores dimensiones.

Las parcelas resultantes estarán sujetas a las prescripciones que estas normas urbanísticas señalan para el nuevo tamaño admitido. Se podrán dividir parcelas para formar otras de menor tamaño siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) Las parcelas resultantes no serán menores de 1.000 m<sup>2</sup> y la suma de las superficies edificables de cada una de ellas no superará la de la parcela originaria.

2) Cada una de las nuevas parcelas cumplirán con los parámetros reguladores de la ordenación definida en el plan parcial.

3) Si con motivo de la subdivisión de parcelas fuera preciso realizar obras de urbanización, éstas se realizarán por el solicitante de la parcelación en concepto de actuación aislada.

**B.4. Proyectos de urbanización.**
**Artículo 28. Generalidades.**

Los proyectos de urbanización estarán constituidos por los documentos requeridos por el Reglamento de Planeamiento. En todo caso, antes del inicio de las obras de ejecución de las obras de urbanización, será preciso contar con informe favorable de la Dirección General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural Valenciano, a efectos de protección arqueológica.

Las condiciones mínimas que deberán reunir las infraestructuras de servicios en base a las que se redactarán los correspondientes proyectos de urbanización son las que se indican en los artículos siguientes.

**Artículo 29. Red viaria.**

1. Para el dimensionado de la red viaria, se consideran los siguientes ratios:

—1,6 camiones/día para cada 1.000 m<sup>2</sup> de superficie de parcela.

—6 turistas/día para cada 100 m<sup>2</sup> de superficie de parcela.

2. Las calzadas se realizarán con firmes flexibles; los bordillos serán de hormigón; las aceras serán de hormigón impreso o de baldosa de cuatro pastillas.

**Artículo 30. Alcantarillado.**

Las condiciones mínimas exigidas para el proyecto de la red de alcantarillado serán:

—Velocidad de circulación del agua: 1 a 3,5 m/seg.

—Cámaras de descarga: Se dispondrán en cabecera de colectores.

—Los diámetros de las tuberías estarán comprendidos entre 30 y 60 cm; serán de hormigón vibrado o centrifugado.

—La distancia máxima entre pozos de registro será de 50 metros (excepto en emisarios).

—La profundidad mínima de la red será de 1,20 m.

—Las conducciones irán bajo zona de servicios o calzadas.

**Artículo 31. Red de agua.**

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de agua serán:

—Tuberías en formación de anillos con diámetro mínimo de 100 mm.

—Presión mínima de trabajo de las tuberías: 10 atmósferas.

—Velocidad máxima admisible: 0,5 a 1,5 m/seg.

—Las tuberías irán bajo aceras o zonas verdes.

—Se dispondrán puntos de toma en todas las parcelas.

—La dotación de agua será como mínimo 0,55 litros/seg./Ha. con punta de 2,4.

—En la red de distribución se dispondrán bocas de riego e hidrantes según la normativa municipal.

**Artículo 32. Redes de energía eléctrica.**

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de energía eléctrica serán las siguientes:

—Consumo medio mínimo a considerar para el cálculo de la instalación: 100 W/m<sup>2</sup> de superficie edificada y aplicando un coeficiente de simultaneidad de 0,5, es decir 50 W/m<sup>2</sup>.

—Las redes de media y baja tensión serán subterráneas con conductores P.R.C.

—Los centros de transformación se construirán preferentemente prefabricados para entradas y salidas subterráneas, aunque se admiten otros tipos normalizados por la compañía distribuidora.

—La tensión en A.T. será la normalizada por la compañía en la zona y en B.T. las de 380/220 V.

Artículo 33. Alumbrado público.

El alumbrado público se sujetará a las condiciones siguientes:

—La red de alumbrado público será subterránea a base de cable de cobre, con aislamiento de 100 V bajo tubo de PVC, hormigón, fibrocemento ligero, etc.

—Los báculos serán galvanizados en caliente por inmersión de chapa de 3 o 4 mm de espesor; preferentemente tendrán una altura de 10 m, según la anchura de las calles.

—Las luminarias serán cerradas con cierre antivandálico o muy resistente.

—Las lámparas serán de sodio de alta o baja presión según necesidades específicas.

—Se realizará la instalación con alumbrado intensivo o reducido mediante el uso de equipos de ahorro de energía.

—La instalación de alumbrado cumplirá el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y concretamente la Norma MI-BI-009.

—Los puntos de luz se dispondrán en el borde de la acera más alejado de la calzada y siempre a una distancia del bordillo inferior al metro.

—Iluminación media: 18 a 20 lux.

C) Normas de la edificación.

C.1. Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas.

Artículo 34. Licencias.

Estarán sujetos a previa licencia municipal todos los actos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 35. Accesos a parcelas.

El ancho del acceso principal será mayor de 5 metros.

El propietario de la parcela quedará obligado a reparar los desperfectos debidos a la construcción de accesos cuando éstos corran por su cuenta.

Artículo 36. Rampas.

Cuando por el desnivel del terreno sea necesario establecer rampas de acceso en el interior de parcela, éstas tendrán una pendiente máxima del 10 por 100.

Antes de su conexión a la vía se dispondrá de un tramo, de acuerdo con longitud no inferior a 5 metros, contados a partir del lindero frontal de la vía pública en dirección al interior de la parcela, con una pendiente inferior al 2 por 100.

Artículo 37. Construcciones en parcelas.

Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.

El propietario será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

Artículo 38. Aparcamiento en el interior de las parcelas.

En los proyectos de edificación se preverá una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada 150 m<sup>2</sup>t de edificio que se proyecte.

C.2. Condiciones comunes.

Artículo 39. Normativa general.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas definitivas de terreno se construirán muros siguiendo el límite de la parcela para la contención de tierras.

En el caso de edificios independientes dentro de una parcela, la separación mínima ente ellos será de 6 metros.

Se permitirán patios abiertos o cerrados.

Se permiten semisótanos cuando se justifiquen debidamente, de acuerdo con las necesidades. Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor a 1/8 de la superficie útil del local.

Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente.

En el conjunto de la superficie de ocupación en planta no se tendrá en cuenta la proyección horizontal de los aleros, marquesina ni cuerpos volados.

La superficie construida en sótanos no será computable.

C.2.1. Condiciones de volumen.

En base a las características de la ordenación, tipología edificatoria prevista y a los efectos del cálculo de volumen resultante se establecen las siguientes condiciones.

Artículo 40. Elementos computables.

Quedan incluidos en el conjunto del volumen:

a) La superficie edificable de todas las plantas sobre rasante del edificio con independencia del uso a que se destinen.

b) Las terrazas, balcones o cuerpos volados que dispongan de cerramiento.

c) Las construcciones secundarias sobre espacios libres de parcela, siempre que de la disposición de su cerramiento y de los materiales y sistemas de construcción empleados pueda deducirse que se consolida un volumen cerrado y de carácter permanente.

Artículo 41. Elementos excluidos.

Quedan excluidos del conjunto de volumen edificable:

a) Los patios interiores, aunque sean cerrados.

b) Los soportales y plantas diáfanas porticadas, que en ningún caso podrán ser objeto de cerramiento posterior que suponga rebasar la superficie total edificable.

c) Los equipos de proceso de fabricación exteriores a las naves, tales como bombas, tanques, torres de refrigeración, chimeneas, etc.

d) Los elementos ornamentales de remate de cubierta y los que correspondan a escaleras, aparatos elevados o elementos propios de las instalaciones del edificio (tanques de almacenamiento, acondicionadores, torres de procesos, paneles de captación de energía solar, chimeneas, etc.).

C.2.2. Condiciones de uso según la terminología utilizada en el título XII, artículo 3 de las normas urbanísticas del plan general.

Artículo 42. Usos prohibidos.

Se prohíben todos los usos, excepto los indicados en los dos artículos siguientes. Asimismo se prohíben las industrias de productos minerales no metálicos (Nomenclátor de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Decreto 54/1990, «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» número 1.288/90).

Artículo 43. Usos compatibles.

A) Uso residencial unifamiliar:

Se tolerará el uso de una vivienda por parcela para el personal dependiente del sector industrial en las siguientes condiciones:

a) En cualquier caso, será imprescindible que la vivienda en zona industrial disponga de:

- Acceso independiente de la industria.
- Aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos y demás fuentes de perturbación, de forma que resulte garantizada la protección frente a cualquier actividad insalubre, molesta, nociva o peligrosa.

b) La unidad «vivienda» debe constituir un sector de incendio respecto a la industria.

c) La superficie construida de cada vivienda no será inferior a 50 m<sup>2</sup> ni superior a 150 m<sup>2</sup>.

B) Uso hotelero, que dispondrá de una plaza de aparcamiento cada 20 m<sup>2</sup> de edificación.

C) Comercial concentrado con superficie construida no inferior a 800 m<sup>2</sup> y con una dotación de aparcamiento privado no inferior a 1 plaza por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie construida por los primeros 800 m<sup>2</sup> techo, más una plaza por cada 10 m<sup>2</sup> de techo adicional.

D) Comercial con superficie construida inferior a 800 m<sup>2</sup> implantada en el mismo edificio que el uso industrial para la venta al detall de productos de dicha industria.

E) Oficinas. Si son para el servicio de una industria, su superficie construida no deberá exceder del 25 por 100 de la superficie construida de la industria. Si las oficinas se implantan en un edificio sin adscripción a ninguna industria, la parcela deberá ser independiente y la edificación aislada, debiendo contar con una dotación de aparcamiento privado no inferior a 1 plaza por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie construida.

F) Deportivo. La parcela habrá de ser independiente y la edificación aislada. La dotación de plazas privadas de aparcamiento será de 1 plaza por cada 150 m<sup>2</sup> de superficie de la parcela.

G) Recreativo. La parcela habrá de ser independiente y la edificación aislada. La dotación de plazas privadas de aparcamiento será la siguiente:

G-1. En edificios destinados a uso exclusivo recreativo calificado y locales recreativos de actividades calificadas se dispondrá de una dotación de aparcamiento de 10 plazas por cada 100 m<sup>2</sup> de edificación. En el título XIII de estas normas se especifican las zonas de ordenanza en las que quedan exentos de esta obligación los locales de superficie inferior a 250 m<sup>2</sup>.

G-2. En edificios destinados a uso exclusivo recreativo no calificado se dispondrá de una dotación de aparcamiento de 5 plazas por los primeros 500 m<sup>2</sup> de edificación, más una plaza por cada 25 m<sup>2</sup> entre los 500 y 2.000 m<sup>2</sup> de edificación, a partir de los 2.000 m<sup>2</sup> se dispondrá de una plaza más por cada 15 m<sup>2</sup> de edificación por encima de los 2.000 m<sup>2</sup>.

G-3. En locales recreativos de actividades no calificadas se dispondrá de una dotación de aparcamiento de 5 plazas por los primeros 500 m<sup>2</sup> de edificación más una plaza por cada 25 m<sup>2</sup> entre los 500 y 1.000 m<sup>2</sup> de edificación, a partir de los 2.000 m<sup>2</sup> se dispondrá de una plaza más por cada 15 m<sup>2</sup> de edificación por encima de los 2.000 m<sup>2</sup>.

Artículo 44. Uso dominante.

Es el uso industrial en polígono II, esto es, comprende las actividades orientadas a la transformación mecánica de los productos, a su obtención o a su transporte, así como los almacenes destinados a la distribución al por mayor de productos, talleres de reparación y planchistería, estaciones de servicio y garajes y, en general, aquellas que por los materiales o métodos utilizados puedan ocasionar molestias o peligros para la salubridad o seguridad de las personas o bienes. El ruido máximo de estas actividades será de 50 dB(A), la vibración máxima de 25 Pals y la emisión máxima de gases será de 1,5/2,5/15.

C.2.3. Condiciones higiénicas.

Artículo 45. Emisiones gaseosas.

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen se ajustarán a los valores máximos admitidos por la legislación vigente para la contaminación atmosférica producida por las industrias.

Artículo 46. Aguas residuales.

Ninguna persona física o jurídica descargará o depositará al sistema de saneamiento cualquier agua residual que contenga:

1. Aceites y grasas: Concentraciones o cantidades de sebos, ceras, grasas y aceites totales que superen los índices de calidad de los efluentes industriales, ya sean emulsionados o no, o que contengan sustancias que puedan solidificarse o volverse viscosas a temperaturas entre 0° y 40° en el punto de descarga.

2. Mezclas explosivas: Líquidos, sólidos o gases que por su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí solos o por interacción con otras sustancias, para provocar fuegos o explosiones o ser perjudiciales en cualquier otra forma a las instalaciones de alcantarillado o al funcionamiento en los sistemas de depuración. En ningún momento dos medidas sucesivas efectuadas con un explosímetro, en el punto de descarga a la red de alcantarillado, deberán ser superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, sileno, éteres, alcoholes, cetonas, aldehídos, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, carburos, hidruros, sulfuros, fosfatos y compuestos nitrogenados.

3. Materiales nocivos: Sólidos, líquidos o gases malolientes o nocivos, que ya sea por sí solos o por interacción con otros desechos, sean capaces de crear una molestia pública o peligro para la vida, o que sean o puedan ser suficientes para impedir la entrada en una alcantarilla para su mantenimiento o reparación.

4. Desechos sólidos o viscosos: Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado e interferir en cualquier otra forma con el adecuado funcionamiento del sistema de depuración. Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: basura no triturada, tripas o tejidos animales, estiércol o suciedades intestinales, huesos, pelos, pieles o carnazas, entrañas, plumas, ceniza, escorias, arenas, cal gastada, polvos de piedra o mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos gastados, lúpulo gastado, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, pinturas, residuos del procesamiento de combustibles o aceites lubricantes y sustancias similares.

5. Sustancias tóxicas inespecíficas: Cualquier sustancia tóxica en cantidades no permitidas por otras normativas o leyes aplicables,

compuestos químicos o sustancias capaces de producir olores indeseables, o toda sustancia que no sea susceptible de tratamiento, o que pueda interferir en los procesos biológicos o en eficiencia del sistema de tratamiento o que pase a través del sistema.

6. Materiales coloreados: Materiales con coloraciones objeccionales, no eliminables con el proceso de tratamiento empleado.

7. Materiales calientes: La temperatura global del vertido no superará los 40°.

8. Desechos corrosivos: Cualquier desecho que provoque corrosión o deterioro de la red de alcantarillado o en el sistema de depuración. Todos los desechos que se descarguen a la red de alcantarillado deben tener un valor del índice de pH comprendido en el intervalo de 5,5 a 10 unidades.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: Ácidos, gases, sulfuros, sulfatos, cloruros y fluoruros concentrados y sustancias que reaccionen con el agua para formar productos ácidos.

9. Gases o vapores: El contenido en gases o vapores nocivos debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de saneamiento, a los valores máximos dispuestos por la ley.

Para los gases más frecuentes, las concentraciones máximas permisibles en la atmósfera de trabajo serán:

— Dióxidos de azufre: 5 partes por millón (ppm).

— Monóxido de carbono: 100 ppm.

— Cloro: 1 ppm.

— Sulfuro de hidrógeno: 20 ppm.

— Cianuro de hidrógeno: 10 ppm.

A tal fin, se limitará en los vertidos el contenido en sustancias potencialmente productoras de tales gases o vapores a valores tales que impidan que, en los puntos próximos al de descarga del vertido, donde pueda trabajar el personal, se sobrepasen las concentraciones máximas admisibles.

10. Índices de calidad: Los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado no deberán sobrepasar las siguientes concentraciones máximas que se relacionan:

Sólidos rápidamente sedimentables	15 mg/l
T (°C)	40
pH	5,5-10
Grasas	100 mg/l
Cianuros libres	2 mg/l
Cianuros (en CN)	10 mg/l
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	20 mg/l
Fenoles totales (C <sub>6</sub> H <sub>5</sub> OH)	5 mg/l
Formaldehído (HcHo)	15 mg/l
Amoníaco	1,5 mg/l
Sulfuros (en S)	10 mg/l
Sulfuros libres	0,5 mg/l
Aluminio (Al)	30 mg/l
Arsénico (As)	2 mg/l
Bario (Ba)	20 mg/l
Boro (B)	4 mg/l
Cadmio (C)	1 mg/l
Cobre (Cu)	5 mg/l
Cromo hexavalente	1 mg/l
Cromo total	5 mg/l
Cinc (Zn)	5 mg/l
Estaño (Sn)	4 mg/l
Hierro (Fe)	2 mg/l
Manganeso (Mn)	4 mg/l
Mercurio (Hg)	0,2 mg/l
Níquel (Ni)	10 mg/l
Plomo (Pb)	2 mg/l
Selenio (Se)	2 mg/l

11. Desechos radioactivos: Desechos radioactivos o isótopos de tal vida media o concentración que no cumplan con los reglamentos u órdenes emitidos por la autoridad pertinente, de la que dependa el control sobre su uso y que provoquen o puedan provocar daños o peligros para las instalaciones o las personas encargadas de su funcionamiento.

12. La D.B.O. (demanda bioquímica de oxígeno) en mg/l será inferior a 40 mg de oxígeno disuelto absorbido en 5 días a 18° C.

Los materiales en suspensión contenidos en las aguas residuales no excederán en peso a 30 mg/l.

En todo caso, el Ayuntamiento exigirá, en el momento de otorgar licencias de actividad, la construcción de arquetas separadoras de grasas y aceites a aquellas industrias susceptibles de generar o manipular este tipo de sustancias.

Artículo 47. Ruidos.

Se permiten los ruidos siempre que no sobrepasen los 90 decibelios, medidos en el eje de las calles contiguas a la parcela industrial que se considere.

C.2.4. Condiciones de parcela y de edificación.

Artículo 48. Parcela mínima.

La parcela mínima tendrá una superficie de 1.000 m<sup>2</sup> y una fachada mínima de 20 m en todas las calles a las que dé frente.

Artículo 49. Edificación.

A. Separación a lindes.

Frontal: 10 m.

Laterales: 5 m.

B. Edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad neta máxima es de: 0,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

C. Alturas.

- En usos industrial, comercial, deportivo y recreativo: 3 plantas como máximo y 11 m de altura máxima por cornisa.

- En usos vivienda unifamiliar y comercial concentrado: 2 plantas como máximo y 7,60 m de altura máxima de cornisa en vivienda y 8 m en comercial.

- En usos oficinas y hotelero: 6 plantas como máximo y 18,50 m de altura máxima de cornisa.

D. Aleros, cornisas y cuerpos volados.

Se admiten aleros y cornisas cuyo saliente no exceda de 80 cm.

En cuanto a cuerpos volados, no se autorizan.

Riba-Roja de Túria, marzo de 2004.

25379

## DIPUTACION

### Excelentísima Diputación Provincial de Valencia Area de Carreteras

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre convocatoria actas de ocupación del expediente expropiatorio (AC-439).

#### ANUNCIO

Pago de la fase previa a la ocupación por la expropiación forzosa de la obra:

“Proyecto de acondicionamiento y refuerzo de firme de la CV-675 (VV-1083) tramo Barranco de Beniopa a la Drova, subtramo III, del p.k. 1+020 al p.k. 1+422,37 (Ac-439).”

Lugar: Ayuntamiento de Gandía.

Día 2 de diciembre de 2004, a las 11'00 horas.

Los interesados deberán asistir, provistos de su documento nacional de identidad y acreditar la titularidad, si no lo han hecho en otra fase del procedimiento y si optaran por ser representados por otras personas, éstas deberán acreditar su representación en la forma establecida en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Se significa que el presente anuncio se publica igualmente a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los interesados que figuran como desconocidos o con domicilio ignorado.

Valencia, 12 de noviembre de 2004.—El secretario general, José Manuel Chirivella Moret.—El diputado delegado de Infraestructuras, Enrique Crespo Calatrava.

Lugar: Ayuntamiento de Gandía.

Día 2 de diciembre de 2004, a las 11'00 horas.

Nº orden	Derecho	Pol.	Parcela	Afectado	Hora
1	Propiedad	20	209	Adelaida, Victoria y Vicenta García Asensi	11
2	Propiedad	2	210	Bernardo Castelló Donet	12
3	Propiedad	20	208	Bernardo Castelló Donet	12'15
4	Propiedad	20	162	Adelaida, Victoria y Vicenta García Asensi	11'15
5	Propiedad	1	5	Adelaida, Victoria y Vicenta García Asensi	11'30
6	Propiedad	1	5	Adelaida, Victoria y Vicenta García Asensi	11'45

25460

### Excelentísima Diputación Provincial de Valencia Gestión de Personal

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre convocatoria n.º 16/04.- Bases concurso oposición, por promoción interna, para la provisión de dos plazas de auxiliar administrativo.

#### ANUNCIO

Convocatoria n.º 16/04.- Concurso oposición por promoción interna de dos plazas correspondientes a la escala de administración general de la Diputación de Valencia, subescala auxiliar, denominación: auxiliar administrativo (sector no sanitario).

Por Decreto n.º 7.930, de fecha 27 de octubre de 2004, la Presidencia de esta Corporación ha dispuesto convocar concurso oposición por promoción interna para la provisión de dos plazas de auxiliar administrativo, de conformidad con las siguientes:

Bases:

Base primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad mediante el sistema de promoción interna y por el procedimiento de concurso oposición de dos plazas de auxiliar administrativo, vacantes en la plantilla de esta Corporación Provincial (sector no sanitario), encuadradas en la escala de Administración General, subescala auxiliar, dotadas, de conformidad con el R.D. 861/86, de 25 de abril, con el sueldo correspondiente al grupo D, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias legalmente establecidas.

Base segunda.- Requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes. Podrán tomar parte en el presente concurso oposición los funcionarios de carrera de esta Corporación, que reúnan los siguientes requisitos, de acuerdo a estas dos modalidades:

a) Estar encuadrados en la actualidad en el grupo D de clasificación, de la escala de Administración Especial.